

ESTATUTO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL DE LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR DE ESPAÑA

TITULO I INTRODUCCION

1. La Orden Franciscana Seglar tiene su origen en la inspiración de Francisco de Asís, a quien el Altísimo reveló la esencia evangélica de la vida en comunión fraterna (CC.GG. 28.1)
2. La Orden Franciscana es una asociación pública en la Iglesia Católica y “se articula en fraternidades de diversos niveles: local, regional, nacional e internacional” (R.20), coordinadas entre sí conforme a lo previsto en la Regla, en las Constituciones Generales y en los Estatutos propios. Cada una de estas fraternidades tiene en la Iglesia personalidad jurídica propia, como asociación pública (Cfr. CC.GG. 1.5)

Definición

Art. 1

1. La Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar de España es la unión orgánica de todas las fraternidades locales canónicamente erigidas en el territorio del Estado, unidas y coordinadas entre sí a través de las Fraternidades Regionales o de Zona Pastoral (Cfr. CC. GG. 65.1)
2. La Fraternidad Nacional de la OFS de España se rige por el derecho propio: Regla, Constituciones Generales, Ritual, el Estatuto de la Fraternidad Internacional y el propio Así como por el derecho común de la Iglesia.
3. La Fraternidad Nacional de la OFS de España, está formalmente constituida por la Presidencia del Consejo Internacional¹
4. La Orden Franciscana Seglar de España está reconocida civilmente por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia desde julio de 1982, con el nº 1261-SE/C.

Finalidad

Art. 2

1. Es competencia de la Fraternidad Nacional promover la unidad y ejercer funciones, de dirección y coordinación en la guía y animación de las fraternidades locales a través de las Fraternidades regionales, respetando las características históricas, culturales y sociales que le sean propias.

¹ Cfr. Decreto de la Presidencia CIOFS 23-1-1995

2. La Fraternidad Nacional con orientaciones oportunas, se propone mantener vivas y operantes las relaciones entre las Fraternidades locales y regionales, de modo que se dé entre ellas una provechosa cooperación, una recíproca vitalidad, y la ayuda mutua.

Organización

Art. 3

La Fraternidad Nacional:

1. Es guiada y animada por el Consejo Nacional y el Ministro Nacional que, conjuntamente, velan por la observancia y cumplimiento de la Regla, las Constituciones Generales, el Ritual y el presente Estatuto.
2. Tiene su sede en Madrid, calle San bernardo, 77 - 2º B.
3. Está constituida por:
 - Las Fraternidades locales (CC.GG. 28. 3)
 - Las Fraternidades regionales (CC.GG.61)
 - La Juventud Franciscana –JUFRA – (CC.GG.96.2)
 - La Fraternidad Consagrada (CC.GG.36)

TITULO II LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 4

1. La Fraternidad local de la OFS necesita ser canónicamente erigida, a tenor del art. 46 de las CC.GG.
2. Cada Fraternidad local, primera célula de la OFS, en la que se desarrolla el sentido eclesial, la vocación franciscana y la vida apostólica de sus miembros (R.20) es confiada al cuidado pastoral de la Primera Orden y de la T.O:R. que la erigió canónicamente (Cfr. CC.GG. 47.1)

El paso al cuidado pastoral de otra obediencia

Art. 5

El paso de una fraternidad local al cuidado pastoral de otra Orden religiosa franciscana, previsto en el art. 47.2 de las CC.GG. Se realizará:

- a) a iniciativa del Consejo interesado, que previamente habrá obtenido la aprobación de la Asamblea de la Fraternidad;
- b) el acuerdo habrá de ser ratificado por el Consejo Regional o de Zona;
- c) finalmente, el Consejo de la Fraternidad local pedirá el oportuno decreto a los respectivos Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR, interesados.

Secciones o grupos en la Fraternidad local

Art. 6

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 34 de las CC.GG; en la Fraternidad local pueden establecerse “secciones o grupos que reúnan a los miembros unidos por particulares exigencias, por afinidad de intereses o por identidad de opciones de trabajo”.
2. La constitución de las secciones o grupos ha de ser aprobada por el Consejo de la Fraternidad, en base a las motivaciones de los interesados y a las necesidades de la Fraternidad.

3. La animación y guía de la sección o grupo es confiada por el consejo a uno de sus miembros o a otro hermano profeso de la Fraternidad. Su responsable puede ser convocado a participar en las reuniones del Consejo cuando se considere conveniente.
4. La sección o grupo permanece bajo la dirección del Consejo y en comunión fraterna con la Fraternidad. Sus miembros permanecerán fieles a las exigencias que se derivan de la pertenencia a la Fraternidad.
5. Cada grupo puede darse algunas normas relativas al modo de realizar sus encuentros, la periodicidad de los mismos y las actividades a realizar.

La Fraternidad Consagrada

Art. 7

1. La OFS de España valora positivamente la llamada del Señor a aquellos hermanos y hermanas que desean comprometerse por medio de “votos privados a vivir el espíritu de las bienaventuranzas y a hacerse más disponibles a la contemplación y al servicio de la Fraternidad” (CC.GG. art. 36).
2. En el seno de la Fraternidad Nacional está constituida la Fraternidad Consagrada “Cruzados Seráficos”, formada por hermanos y hermanas profesos en la OFS que eligen esta forma de vida, haciéndose así también mas disponibles al servicio de la O.F.S. en sus diversos niveles y al apostolado en la seclaridad, conforme a las indicaciones de la Iglesia, de la OFS y de sus propios responsables (Cfr. Est. Nal. CRUSE 1).
3. La vida de los grupos de la Fraternidad Consagrada se desarrolla especialmente en el ámbito de la Fraternidad local a la que pertenecen sus miembros, quienes permanecerán fieles a las exigencias que se derivan de su pertenencia a la OFS.
4. La Fraternidad Consagrada CRUSE, tiene un Estatuto Nacional propio, aprobado por el Consejo Nacional de la OFS, en el que se establece su naturaleza, finalidad, modo de pertenencia y exigencias derivadas de ésta.

La Juventud Franciscana (JUFRA)

Art. 8

1. La Fraternidad a través de cada uno de sus miembros, debe ser en la Iglesia, agente de formación en el crecimiento humano, cristiano y franciscano de los jóvenes, a quienes ofrece una sólida doctrina cristiana y una propuesta de las características del carisma franciscano.
2. La Fraternidad, siguiendo las orientaciones del Consejo de nivel superior, en colaboración con los religiosos franciscanos, primordialmente el Asistente espiritual, busquen los medios más idóneos para promover la creación de grupos de juventud franciscana (JUFRA).
3. La Fraternidad organice encuentros con los jóvenes franciscanos, para compartir las diversas experiencias de fe que ayuden a crear iniciativas comunes y a realizar una profunda colaboración, con vistas a una más activa participación en la obra de evangelización y de animación espiritual en el vasto campo de las realidades temporales.
4. La JUFRA tiene un Estatuto propio, una propia organización y métodos de formación pedagógica adecuados a las exigencias de las respectivas franjas de edad.
5. Dado que la JUFRA es un camino vocacional y un período de verificación que por su naturaleza es temporal, la permanencia en la misma no podrá alargarse indefinidamente. El Estatuto Nacional de la JUFRA establecerá la edad máxima de

pertenencia que, en cualquier caso no deberá sobrepasar los 30 años, salvo para los jóvenes que desempeñen un cargo a nivel nacional o internacional hasta el final del servicio encomendado.

Los niños franciscanos

Art. 9

Las jóvenes y los jóvenes franciscanos que trabajen en la formación y educación de los niños, y en todo caso aquellos hermanos que lo deseen y estén preparados, sean implicados en el apostolado con los pequeños. Procuren ofrecer a los menores hasta los 14 años propuestas adecuadas de vida sencilla y alegre, para realizar en la familia, en la escuela, en sus ambientes; e iniciarlos en el conocimiento y en el amor de San Francisco y de la visión franciscana de la vida.

Participación en la vida de la Fraternidad

Art. 10

1. Los hermanos son responsables de la vida de la Fraternidad a la que pertenecen, por lo que es necesaria su presencia personal, el testimonio de su vida, su oración y colaboración activa según las posibilidades de cada uno (Cfr. CC.GG. 30. 1- 2)
2. La participación responsable en la vida de la Orden exige a los miembros de la Fraternidad un acentuado sentido de la pertenencia, que se expresa reconociendo en la Fraternidad el valor fundamental que se ha de vivir y proponer a la Iglesia.
3. Las reuniones periódicas y los encuentros de la Fraternidad (CC.GG. 53) estén orientados a aumentar la comunión y el crecimiento en la vida franciscana y eclesial.
4. Como se establece en el Ritual (2ª parte), “las reuniones son de diversa naturaleza: oración, estudio, trabajo programado y también de fraterno entretenimiento).
5. En las reuniones de la Fraternidad resérvese un espacio adecuado al diálogo para la búsqueda en común y a la lectura de la Palabra de Dios; practíquese la celebración eucarística, la Liturgia de las Horas, y las devociones propiamente franciscanas.

Art. 11

1. Las reuniones ordinarias de la Fraternidad, al menos una al mes, deben hacer posible la participación del mayor número de sus miembros, y estar orientadas:
 - al estudio del tema del año propuesto por el Consejo Nacional
 - al diálogo comunitario, inspirado en la vida de cada día y en los acontecimientos eclesiales y sociales
 - al conocimiento del magisterio reciente de la Iglesia, poniendo especial interés en su doctrina social, desde la perspectiva franciscana como una aportación al compromiso de la justicia, la paz y la salvaguarda de lo creado.
2. Es responsabilidad del Consejo de la Fraternidad:
 - a) preparar con diligencia las reuniones, con una metodología en la que prevalezca el diálogo constructivo y la comunicación (Cfr. art. 50, 62 y 66)
 - b) Informar a la Asamblea, sobre los asuntos importantes en la vida de la Fraternidad (admisiones, profesiones, bajas de hermanos, etc., así como de los asuntos económicos).
3. No debe faltar en la Fraternidad la solidaridad respecto a los hermanos y hermanas que por motivos serios no pueden participar activamente en las reuniones. El Consejo buscará los medios para establecer contactos personales (visitas, cartas, llamadas

telefónicas) sobre todo con quienes están en dificultad por su avanzada edad o por motivos de salud.

4. Donde sea posible edítese un noticiario periódico o Boletín, para enviar a sus miembros, también a los ausentes, a fin de que estén al corriente de las actividades formativas, de las iniciativas caritativas y de servicio, así como de los acontecimientos importantes de la Fraternidad.

Traslados

Art. 12

El paso a otra Fraternidad está regulado por el art. 55 de las CC.GG. si no hay una Fraternidad de la OFS a la que agregarse, el interesado mantenga su relación con la Fraternidad en la medida de lo posible.

Procedimientos temporales y definitivos

Art. 13

Es responsabilidad del Consejo adoptar las disposiciones temporales o definitivas previstas en los art. 56-60 de las CC.GG, respecto a aquellos hermanos que, sin un motivo válido, desatienden repetidamente las obligaciones que se derivan de la vida de Fraternidad.

Art. 14

La comunión con los hermanos difuntos de la Fraternidad, continuará con la participación en las exequias y con el ofrecimiento de sufragios comunes por sus almas, en especial, con la celebración anual de la Eucaristía.

Art. 15

1. Para dar respuesta a los desafíos de la Iglesia y de la sociedad, la Fraternidad –en forma autónoma o en colaboración con la Familia Franciscana, o con otras asociaciones o movimientos- promueva iniciativas apostólicas, caritativas y sociales en las que colaboraren todos sus miembros según la disponibilidad de su tiempo, con la contribución económica, con la oración y con el ofrecimiento silencioso de los propios sufrimientos.
2. Si fuese imposible promover iniciativas apostólicas comunes, la Fraternidad deberá sentirse implicada en el apostolado de cada uno de sus miembros, manteniéndose informada y colaborando mediante la oración, el consejo y el afecto fraterno.

El ingreso en la Orden (CC.GG. 37-43)

Art. 16

La incorporación a la Orden se realiza conforme a lo establecido en el art.37 y siguientes de las CC.GG; después de un tiempo de iniciación, un período de formación y la Profesión de la Regla (Cfr. CC.GG.37.1)

El tiempo de iniciación

Art. 17

1. El período de iniciación al que se refiere el art. 38 de las CC.GG. tiene una duración de, al menos, seis meses. El Consejo de la Fraternidad puede dispensar del tiempo

mínimo de iniciación al candidato que haya emitido la “Promesa” en la JUFRA. No se contemplan otras excepciones para este período.

2. En el tiempo de iniciación toda la Fraternidad ha de ejercer con el candidato una función educativa y de orientación, por medio de las relaciones personales, los momentos formativos, celebrativos y operativos, y también por medio del testimonio gozoso de la propia opción.
3. Al responsable de la formación y al Asistente espiritual corresponde:
 - a) verificar el conocimiento que el candidato tiene de las verdades fundamentales de la fe y su adhesión personal a ella;
 - b) guiar al candidato a la reflexión sobre el bautismo y sobre la vocación como llamada a seguir el proyecto de Dios;
 - c) formar al candidato para la escucha de la Palabra de Dios, la oración personal y comunitaria, la práctica de los sacramentos y la disponibilidad a la gracia;
 - d) introducir al candidato en el conocimiento de San Francisco de la historia de la Familia Franciscana y de la OFS, así como en su organización y en su espiritualidad.
4. A este período de iniciación sigue la petición formal de admisión a la Orden ateniéndose a las normas del art. 39 de las CC.GG

El tiempo de formación

Art. 18

1. El tiempo de formación inicial es la base del crecimiento en la fe, de la profundización en el carisma franciscano y conocimiento de la Orden, de la maduración de la vocación y de experiencia en la vida evangélica de fraternidad y de las experiencias concretas de servicio y apostolado.
2. Los candidatos han de ser formados en el conocimiento de las verdades cristianas, que han de comprender y vivir cada vez mejor, y en los principios de la vida cristiana, en comunión con la Iglesia; así como en el estudio del carisma franciscano, que han de encarnar proféticamente en las actuales circunstancias culturales, sociales y eclesiales. (CC.GG. 40. 1-2.)
3. La formación inicial ha de tener una duración mínima de dos años. Puede ser prolongada un año más a petición del candidato o por decisión del Consejo, oídos el Responsable de la formación y el Asistente espiritual (CC.GG. 41.3).

La Profesión o Compromiso de vida evangélica

Art. 19

1. Terminado el tiempo de formación, el candidato solicitará por escrito al Ministro de la Fraternidad ser admitido a la Profesión. El Consejo decidirá al respecto conforme a lo previsto en el art. 41.1.2 de las CC.GG.
2. La edad mínima para emitir la Profesión o Compromiso de vida evangélica es de 18 años. (Cfr. CC. GG. art. 43) y haber recibido el Sacramento de la Confirmación
3. La profesión es un acto eclesial público a través del cual el candidato, renovando las promesas bautismales se incorpora a la Orden con el compromiso de vivir el Evangelio observando la Regla.
4. En conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Regla y en el art. 42.2 de las CC.GG, a la Profesión –que es de por sí un compromiso perpetuo - “puede preceder

una profesión o compromiso temporal renovable anualmente. El tiempo total de la Profesión temporal no puede superar los tres años”.

5. La profesión se realiza según las disposiciones del Ritual (notas previas 13-17 y cap. II), observando las normas establecidas en los arts. 41 y 42 de las CC.GG.

Programas de formación para las nuevas vocaciones

Art. 20

En los tiempos de formación de las nuevas vocaciones cada Fraternidad local tendrá en cuenta el programa establecido por la Fraternidad regional o de zona, que a su vez habrán considerado las orientaciones emanadas de los Consejos Nacional e Internacional².

Signo de pertenencia

Art. 21

La TAU es el signo distintivo de pertenencia a la OFS en España

Formación Permanente (CC.GG. 44)

Art. 22

1. La formación permanente es un compromiso que el franciscano seglar asume para toda la vida. Los medios de formación señalados en las CC.GG. son: la oración, la reflexión, la práctica de la caridad, los sacramentos, la lectura de la Palabra de Dios y los escritos de San Francisco y de Santa Clara, además de los cursos de profundización.
2. Periódicamente, el Consejo Nacional actualizará los programas de formación, con el fin de adecuar las líneas fundamentales previstas por las CC.GG. (arts. 40-44) a las exigencias de la vida actual y para encarnar el carisma franciscano a la luz del Espíritu, en el modo más significativo y más en consonancia con los acontecimientos, con las situaciones, con los “signos de los tiempos”, con las realidades eclesiales y sociales.
3. La Fraternidad local determinará la forma concreta de realizar los programas de formación establecidos por los Consejos Nacional y Regional y utilizará los subsidios y las publicaciones periódicas realizadas por los mismos que, además de ofrecer material formativo, representan un eficaz medio de conexión entre las Fraternidades.
4. El consejo Nacional y los Consejos Regionales o de Zona organizarán cursos de formación específica para los responsables de la Orden, en los que, al menos, deberán participar periódicamente los Ministros y los Responsables de la formación.
5. La Fraternidad local valore responsablemente las ocasiones y las iniciativas de formación ofrecidas por el Consejo Nacional o por el Consejo Regional, así como por la Iglesia local.

Promoción vocacional

Art. 23

La fraternidad adopte las iniciativas adecuadas para promover las vocaciones a la OFS, organizando oportunas “jornadas vocacionales” u otro tipo de encuentros en consonancia con la situación ambiental y utilizando subsidios y material divulgativo (trípticos, posters, escritos, etc.)

² CIOFS. Subsidio para la formación en la OFS. Roma, 2001

El Consejo de la Fraternidad

Art. 24

1. La Fraternidad local es animada y guiada por un Consejo y un Ministro (R. 21), debidamente elegidos a norma de las CC.GG. arts. 76-80, y de los arts. 59-64 del presente Estatuto.
2. El Consejo de la Fraternidad local está formado por:
 - el Ministro
 - el Vice-Ministro
 - el Secretario
 - el Tesorero
 - el Responsable de formación
 - el Asistente espiritual
3. Si las necesidades de la Fraternidad requieren otros Consejeros, el número de éstos y los respectivos encargos deben decidirse durante el capítulo electivo y serán regularmente elegidos.
4. Cualquier otro oficio, designado por el Consejo de la Fraternidad para desempeñar un encargo concreto, no forma parte del Consejo, careciendo por tanto, de voto.
5.
 - a) Donde exista un grupo de la Fraternidad consagrada, su responsable participará con derecho de voto en el Consejo de la Fraternidad.
 - b) Donde exista la JUFRA un representante suyo participa en el Consejo de la Fraternidad con derecho de voto si es profeso de la OFS
 - c) Donde haya un grupo de NIFRA, su responsable, nombrado por el Consejo de la Fraternidad participará en las reuniones del Consejo cuando se trate de un tema que afecta a la NIFRA.

Competencias del Consejo de la Fraternidad

Art. 25

El Consejo de la Fraternidad ejerce las competencias que le atribuye el art. 50 de las CC.GG. y le corresponde además:

- a) preparar adecuadamente todas las reuniones de la Fraternidad
- b) dispensar a los candidatos del tiempo de iniciación, si se da la circunstancia señalada en el artículo 17.1.
- c) sopesar la oportunidad de prolongar el tiempo de la formación inicial (art. 18).
- d) decidir cuando sea objetivamente necesario, el paso de la Fraternidad al cuidado pastoral de otra obediencia de la Primera Orden o de la TOR (art. 5).
- e) promover encuentros de oración, estudio, y programación apostólica con todos los integrantes de la Familia Franciscana, a fin de testimoniar el carisma común y el espíritu de familia.
- f) actuar en aquellas situaciones a que se refiere el art. 13 de este Estatuto
- g) aprobar las cuentas anuales de la Fraternidad.
- h) determinar la composición de la Comisión permanente de revisión de cuentas de la Fraternidad³, en aplicación de lo que se dispone en las CC.GG. art. 54-2 y en lo demás que le sea de aplicación, lo que se establece en la Disposición Transitoria Primera de éste Estatuto apartados 2 y 3.

³ Colegio denominan las Constituciones art. 54.3

- i) presentar las cuentas anuales para su aprobación se procediere por la Asamblea de la Fraternidad en conformidad con lo que se dispone en el art. 57.3 de este Estatuto
- j) elaborar los presupuestos económicos si a ello estuviera obligado según lo dispuesto en el art. 57,4-5 citado.

Reuniones del Consejo

Art. 26

1. El Consejo de la Fraternidad se reunirá, al menos, una vez al mes durante el curso.
2. Para la validez de las sesiones del Consejo es preciso que esté presente, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).

El Ministro

Art. 27

1. El Ministro es, a todos los efectos, el representante de la Fraternidad.
2. Las competencias del Ministro están indicadas en el art. 51 de las CC.GG. Corresponde además al Ministro cuidar el funcionamiento de los diversos oficios y controlar si se cumplen las indicaciones del Consejo en materia económica, especialmente respecto de los ingresos y pagos. Firma los cheques u órdenes de pago, conjuntamente con el Tesorero de la Fraternidad.
3. Las competencias del Vice-Ministro, Secretario, Tesorero y Responsable de la formación están previstas en el art. 52 de las CC.GG.

TITULO III LA FRATERNIDAD REGIONAL O DE ZONA

Art. 28

1. La Fraternidad Regional, que en España puede denominarse también Fraternidad de Zona Pastoral⁴ siendo equivalentes sus competencias, es la unión orgánica de todas las Fraternidades locales existentes en su ámbito, unidas por la proximidad geográfica, problemas comunes y la semejanza de las realidades pastorales (Cfr. CC.GG. 61.1)
2. La Fraternidad Regional o de Zona tiene como cometido primordial animar, guiar y coordinar las Fraternidades locales de su ámbito y garantizar su vinculación con la Fraternidad Nacional.
3. Desde la entrada en vigor de las CC.GG. no pueden existir Fraternidades locales aisladas, por lo que, cuando se constituye una Fraternidad Regional o de Zona, todas las Fraternidades de su ámbito quedan automáticamente integradas en la misma.

Fraternidades Regionales o de Zonas existentes

Art. 29

Las Fraternidades Regionales y/o de Zona Pastoral existentes en la OFS de España en el momento de la aprobación del presente Estatuto son las que se relacionan en el cuadro que figura en la última página.

⁴ Siempre que en el presente Estatuto se diga, Fraternidad, Capítulo, Consejo, Junta, Ministro o Asistente regionales, debe entenderse Regional o de Zona

Constitución o modificación de nuevas Fraternidades Regionales

Art. 30

1. Corresponde al Consejo Nacional la constitución de nuevas Fraternidades Regionales (CC.GG. 61.2) o la modificación de las ya existentes, a petición de las Fraternidades locales interesadas que deberán proponer al Consejo Nacional la motivación, los límites y el ámbito de la Fraternidad Regional que proponen teniendo en cuenta:
 - la semejanza de los problemas sociales y/o pastorales de carácter organizativo, orientadas a consolidar y profundizar las relaciones fraternas
 - la operatividad para la animación y guía de las Fraternidades locales afectadas
 - la facilidad y fluidez de comunicaciones entre las diversas fraternidades
2. La Fraternidad Regional, en adelante, deberá contar al menos con cinco Fraternidades.
3. El Consejo Nacional informará a los competentes Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR de la constitución de la nueva Fraternidad Regional, a fin de que le sea ofrecida la debida Asistencia espiritual.
4. Constituida la Fraternidad Regional, la Junta Nacional convocará , dentro de los tres meses siguientes el Capítulo Regional electivo. Entre tanto, un Consejo provisional nombrado por la Junta Nacional realiza lo necesario para la celebración del Capítulo.

Art. 31

La Fraternidad Regional o de Zona, es animada y guiada por el Consejo Regional o de Zona y un Ministro, en los modos y términos establecidos en los arts. 61.3, 62 y 63 de las CC.GG. y en los arts. 33,34,37.2 y 39 del presente Estatuto.

Órganos de la Fraternidad Regional

Art. 32

Los órganos de gobierno de la Fraternidad Regional son:

- el Consejo Regional
- la Junta Regional
- el Ministro Regional

El Consejo Regional o Capítulo (CC.GG.64)

Art. 33

1. Cuando el Consejo Regional se reúne en Asamblea, con carácter ordinario o electivo constituye el Capítulo Regional.
2. El Capítulo Regional es el órgano representativo de todas las Fraternidades locales existentes en su ámbito.
3. El Capítulo Regional tiene potestad electiva y deliberativa en su ámbito.
4. Las sesiones ordinarias del Consejo Regional o Capítulo las preside el Ministro Regional. Las sesiones electivas son presididas por el Ministro Nacional o su delegado, miembro secular de la Junta Nacional.

Competencias del Consejo Regional o Capítulo

Art. 34

Al Consejo Regional o Capítulo corresponde, además de las competencias señaladas en el art. 62,2 de las CC.GG.

- a) deliberar en materia de organización, formación, animación cristiana del orden temporal, acción caritativa en el ámbito del propio territorio, en consonancia con las orientaciones del Consejo Nacional, y con el compromiso de “impregnar del espíritu cristiano la mentalidad y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que vive la Fraternidad” (*Apostolicam Actuositatem* 13)
- b) examinar y aprobar el informe sobre la actividad desarrollada por la Junta Regional.
- c) fijar la aportación económica de las Fraternidades locales.
- d) aprobar las cuentas y el balance económico anual de la Fraternidad Regional.
- e) elegir cada tres años a los miembros de la Junta Nacional.
- f) elaborar o modificar el propio Estatuto que ha de ser aprobado por el Consejo Nacional (CC.GG. 6.3)

Composición del Consejo Regional

Art. 35

El Consejo Regional está compuesto por:

- a) los Ministros de las Fraternidades locales o sus delegados (miembros seculares del Consejo)
- b) los miembros de la Junta Regional
- c) La Conferencia de Asistentes espirituales regionales. (Cfr. Estatutos para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS. art. 12.3 y 21.3)
- d) el representante de la Fraternidad Consagrada, donde exista
- e) el representante de la JUFRA, con voto si es profeso en la OFS.
- f) Si es necesario para la vida de la Fraternidad Regional, a propuesta del Consejo o de la Junta Regional, pueden ser designados otros hermanos para determinados encargos (Justicia y Paz, Boletín, Acción Familiar...), gozando de voz pero no de voto, en cuantas reuniones sean convocados para tratar asuntos de su competencia.

Reuniones del Consejo Regional

Art. 36

1. El Consejo Regional se reúne, en forma ordinaria, al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros, o cuando la Junta Regional lo considere necesario.
2. Corresponde al Ministro Regional, oída la Junta Regional, convocar al Consejo Regional al menos treinta días antes, indicando el orden del día de la reunión. (CC.GG. art. 63, 2 a).
3. El Capítulo Regional electivo es convocado cada tres años
 - a) Corresponde al Ministro Regional oída la Junta Regional, convocar, por escrito, la celebración del Capítulo Regional, en la forma prevista en el art. 76.1 de las CC.GG.
 - b) De la celebración del Capítulo debe ser informado el Ministro Nacional, al menos dos meses antes de su celebración.

4. Para la validez de las sesiones del Capítulo es preciso que esté presente, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).

La Junta Regional

Art. 37

1. En el seno del Consejo Regional y como parte integrante del mismo, está constituida la Junta Regional que es el órgano de gobierno ordinario de la Fraternidad Regional con las competencias previstas en el art. 62.2 a), d), e), f), g), h), i), j) y k) de las CC. GG.
2. A la Junta Regional le corresponde además:
 - a) favorecer y promover la oportuna colaboración entre las fraternidades regionales limítrofes, especialmente en lo que se refiere a la formación inicial y permanente
 - b) fomentar la formación de los Ministros y de los demás responsables de las Fraternidades
 - c) promover la relación de las Fraternidades locales con los demás componentes de la Familia Franciscana y con las asociaciones apostólicas laicales
 - d) favorecer la presencia en las realidades sociales, políticas y culturales de la región, particularmente orientadas al respeto de la vida, de la justicia y de la salvaguarda de la naturaleza
 - e) expresar la opinión propia y colaborar en la erección canónica de una nueva Fraternidad local
 - f) disponer, a petición de la Fraternidad local interesada, y después de haber obtenido el consentimiento de los Superiores mayores, el paso de la Fraternidad al cuidado pastoral de otra Orden religiosa franciscana, según lo previsto en el art. 47.2 de las CC.GG.
 - g) examinar, estudiar y decidir sobre las cuestiones en litigio que se puedan dar en las Fraternidades locales, y que hayan sido recurridas, informando de la resolución tomada al Consejo Regional en su reunión más inmediata
 - h) presentar las cuentas anuales para su aprobación si procediere por el Consejo Regional en conformidad con lo que se dispone en el art. 57.3 de este Estatuto para las Fraternidades locales
 - i) cuando la Fraternidad Regional posea Patrimonio se estará a lo que se dispone en el art. 57, 4-5 para las Fraternidades locales.
 - j) comprobar la verificación, que deben realizar las Fraternidades locales de su Patrimonio antes de la celebración del Capítulo electivo. (CC.GG. art. 54,3)
 - k) proceder al nombramiento de la Comisión de revisión de cuentas⁵, en conformidad con lo que se determina en la Disposición Transitoria Segunda de este Estatuto en lo que le sea de aplicación

Art. 38

1. La Junta Regional está compuesta por:
 - el Ministro
 - el Vice- Ministro
 - el Secretario
 - el Tesorero

⁵ Cfr. Colegio denominan las Constituciones art. 54.3

- el Responsable de la formación
 - el Presidente de la conferencia de los Asistentes Regionales
2. La Junta Regional puede confiar determinados encargos a otros hermanos profesos que pueden ser convocados a las reuniones de la Junta, cuando se traten asuntos de su competencia, o cuando así se crea conveniente, gozando de voz pero no de voto.

El Ministro Regional

Art. 39

1. El Ministro Regional es a todos los efectos el representante de la Fraternidad Regional
2. Sus competencias están indicadas en el art. 63 de las CC.GG. Corresponde además, al Ministro Regional cuidar el funcionamiento de los diversos oficios y controlar se cumplan las indicaciones de la Junta y del Consejo Regional en materia económica especialmente respecto de los ingresos y pagos.
3. El Vice-Ministro, el Secretario y el Tesorero desempeñan, con las oportunas adaptaciones, las competencias previstas en el art. 52. 1-2 y 4 de las CC.GG.

Reuniones de la Junta Regional

Art. 40

La Junta Regional:

1. Es convocada por el Ministro Regional al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar (Orden del Día).
2. Se reúne, de forma ordinaria, al menos cada dos meses y cuando el Ministro lo considere necesario.
3. Para la validez de las *sesiones* de la Junta Regional se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros (más de la mitad) (Cfr. c. 119,2).

TITULO IV

LA FRATERNIDAD NACIONAL

Art. 41

El gobierno de la O.F.S en España, compete al Consejo de la Fraternidad Nacional, que, con la colaboración de los Consejos Regionales, desarrolla las funciones propias que las CC.GG. le atribuyen.

Organos de la Fraternidad Nacional

Art. 42

Los órganos de gobierno de la Fraternidad Nacional son:

- el Consejo Nacional
- la Junta Nacional
- el Ministro Nacional

El Consejo Nacional o Capítulo

Art. 43

1. Cuando el Consejo Nacional se reúne en Asamblea con carácter ordinario o electivo, constituye el Capítulo Nacional.
2. El Capítulo Nacional es el órgano representativo de todas las Fraternidades existentes en España.
3. El Capítulo Nacional tiene potestad legislativa, deliberativa y electiva en el ámbito de la OFS en España.
4. Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional o Capítulo, las preside el Ministro Nacional. Las sesiones electivas del Capítulo, las preside el Ministro General de la OFS, o su delegado.

Competencias del Consejo Nacional o Capítulo

Art. 44

Al Consejo Nacional, o Capítulo, corresponde, además de las competencias señaladas en el art. 66 b), c), d), g), i), k), m) de las CC.GG.

- a) aprobar y modificar el propio Estatuto
- b) aprobar los Estatutos de las Fraternidades locales y Regionales, o de otros grupos o secciones de la Fraternidad Nacional (JUFRA, Fraternidad Consagrada, etc.)
- c) decidir en materia de organización, formación, animación cristiana del orden temporal, y acción caritativa en el ámbito propio
- d) examinar y aprobar, el informe de la actividad desarrollada por la Junta Nacional
- e) aprobar el presupuesto anual del Consejo Nacional
- f) aprobar el balance económico y la cuenta de resultados de cada ejercicio
- g) fijar la cuota, por hermano para la aportación económica anual
- h) elegir cada tres años a los miembros seculares de la Junta Nacional y a los otros miembros del Consejo Nacional en número aprobado por el Capítulo, a propuesta de la Junta Nacional saliente, según las necesidades de la Fraternidad Nacional
- i) elegir cada tres años al Consejero Internacional y su sustituto, en conformidad con lo establecido en el art. 5, 1-4 del Estatuto de la Fraternidad Internacional
 - El Ministro, una vez elegido, ostentará también, por derecho propio, el servicio de Consejero Internacional. Si por causas de orden personal, manifestara al Capítulo electivo su renuncia a este nuevo servicio, se procederá a la elección del Consejero Internacional, que habrá de recaer, necesariamente, en otro miembro de la Junta Nacional a propuesta del Ministro.
 - La renuncia, remoción o término del servicio como Ministro, lleva aparejado el cese de todas las atribuciones, servicios y condiciones personales inherentes al mismo.
 - El sustituto del Consejero Internacional, que podrá o no formar parte del Consejo Nacional, sustituirá a éste por enfermedad, renuncia o cese por cualquier causa
- j) designar los dos representantes de la OFS ante la Federación Interfranciscana de España, entre los miembros del Consejo Nacional, cuyos servicios tendrán la duración inherente a su oficio de Consejero Nacional
- k) aprobar la modificación o la constitución de nuevas Fraternidades Regionales
- l) dar el consentimiento, si es el caso para la suspensión de una Fraternidad local
- m) decidir la celebración del *Congreso* Nacional.

Composición del Consejo Nacional

Art. 45

El Consejo Nacional está compuesto por:

- los Ministros Regionales o sus delegados, miembros seculares de la Junta Regional.
- un Consejero adicional por cada Fraternidad Regional, designado por la Junta Regional y miembro de la misma
- los miembros de la Junta Nacional
- los Presidentes de las Conferencias de Asistentes espirituales Regionales.
- la Conferencia de Asistentes espirituales Nacionales
- el Presidente Nacional de la Fraternidad Consagrada
- el Presidente Nacional de JUFRA, con voto, si es miembro profeso de la OFS
- Por los otros miembros elegidos, en número aprobado por el Capítulo electivo, a propuesta de la Junta Nacional saliente (Art. 44.h y 47.2a) y el sustituto del Consejero Internacional, si procediera, en conformidad con lo que se dispone en el mismo artículo 44. i.

Reuniones del Consejo Nacional

Art. 46

1. El Consejo Nacional se reúne, al menos, dos veces al año y cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros o lo considere necesario la Junta Nacional.
2. Corresponde al Ministro Nacional, oída la Junta Nacional, convocar al Consejo Nacional ordinario, al menos 30 días antes del encuentro, indicando el Orden del Día. (CC.GG.67,2.a).
3. El Capítulo Nacional electivo es convocado cada tres años
 - a) Corresponde al Ministro Nacional, oída la Junta Nacional, convocar por escrito la celebración del Capítulo Nacional electivo, en la forma prevista en el art. 67.2 de las CC.GG., al menos 60 días antes de la fecha del encuentro.
 - b) Debe ser informado el Ministro General de la OFS con la suficiente antelación (si es posible 6 meses antes)

La Junta Nacional

Art. 47

1. En el seno del Consejo Nacional, y como parte integrante del mismo, está constituida la Junta Nacional que es el órgano de gobierno ordinario de la Fraternidad Nacional con las competencias previstas en el art. 66.2 a), e), f), h), i), j), k), l) y m) de las CC.GG.
2. Corresponde, además, a la Junta Nacional:
 - a) proponer al Capítulo Nacional los consejeros a designar para el desempeño de los oficios y comisiones que considere necesarios para realizar el programa del Consejo Nacional.
 - b) examinar, estudiar y resolver las cuestiones litigiosas que le pueden llegar de las Fraternidades locales, después que hayan sido resueltas por la Junta Regional.
 - c) examinar, estudiar y resolver las cuestiones litigiosas que se puedan dar en los Consejos Regionales.
 - d) otorgar poderes notariales ya sean mancomunados o solidarios al Ministro y a otros dos Consejeros, miembros de la junta Nacional.

- e) Cuando las circunstancias lo requieran y de manera excepcional, la Junta Nacional, podrá otorgar poderes a otros hermanos u otras personas, dando conocimiento de ello al Consejo Nacional según la urgencia. En todo caso en la reunión del Capítulo más próximo que se convoque
- f) establecer la celebración de cursillos de formación para responsables cuando lo considere necesario
- g) nombrar la Comisión de cuentas⁶ a la que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de este Estatuto si procediere
- h) comprobar la verificación que deben realizar las Fraternidades Regionales de su patrimonio, antes de la celebración del Capítulo electivo (Cfr. CC.GG. art. 54. 3)

Art. 48

1. La Junta Nacional está compuesta por:
 - el Ministro
 - el Vice- Ministro
 - el Secretario
 - el Tesorero
 - el Responsable de la Formación
 - el Presidente de la Conferencia de Asistentes Nacionales
2. La Junta Nacional puede confiar determinados encargos a otros hermanos profesos, que pueden ser convocados a las Reuniones de la Junta, cuando se trate de asuntos de su competencia o cuando así se crea conveniente gozando de voz pero no de voto

El Ministro Nacional

Art. 49

1. El Ministro Nacional es a todos los efectos el representante de la Fraternidad Nacional
 - 1.1 Sus competencias están indicadas en el art. 67 de las CC.GG. Corresponde, además, al Ministro Nacional velar por el funcionamiento, de los diversos oficios y controlar se cumplan las indicaciones de la Junta y Consejos Nacionales en materia económica, especialmente respecto de los ingresos y gastos, así como del Archivo y del Patrimonio
2. El Vice- Ministro, el Secretario y el Tesorero desempeñan, con las debidas adaptaciones las funciones previstas en los art. 52.1, 2 y 4 de las CC.GG.
3. Es competencia del Responsable Nacional de Formación:
 - preparar y actuar los programas de formación inicial y permanente, teniendo en cuenta las orientaciones de la Presidencia del CIOFS y adaptándolas a las realidades locales
 - cuidar, en colaboración con expertos, la redacción de los textos de formación
 - promover, a nivel nacional, la organización de cursos, jornadas y seminarios de actualización
 - estar en contacto con los responsables regionales de la formación

Reuniones de la Junta Nacional

Art. 50

La Junta Nacional:

1. Es convocada por el Ministro Nacional al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar en la misma (Orden del Día)

⁶ Cfr. Colegio denominan las Constituciones art. 54.3

2. Se reúne de forma ordinaria, al menos, cada dos meses durante el curso y de forma extraordinaria cuando el Ministro lo considere necesario
3. Para la validez de sus decisiones se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad)

TITULO V EL CONGRESO NACIONAL

Art. 51

El Congreso Nacional:

1. Es la reunión de todos los responsables seculares y asistentes espirituales de la Orden Franciscana Seglar de España
2. Tiene como finalidad estudiar y reflexionar sobre temas de especial importancia para la vida de la Fraternidad Nacional, marcando los objetivos y orientaciones convenientes para la acción de los seculares franciscanos
3. En él están llamados a participar:
 - los Ministros y otros responsables de las Fraternidades locales, designados por su Consejo
 - los Asistentes espirituales de las Fraternidades locales
 - los Ministros de las Fraternidades Regionales y otros responsables de las Juntas Regionales designados por las mismas
 - los Asistentes espirituales Regionales
 - los miembros de la Junta Nacional
 - los Asistentes Nacionales
 - representantes de la JUFRA
 - representantes de la Fraternidad Consagrada
4. Se reúne, normalmente cada tres años
5. Corresponde al Consejo Nacional, previa propuesta de la Junta, señalar la fecha, el lugar y el programa del Congreso y organizar sus actos
6. Corresponde al Ministro Nacional presidir las sesiones del Congreso

TITULO VI PERSONALIDAD JURIDICA. PATRIMONIO Y ECONOMIA

Personalidad jurídica

Art. 52

1. Gozando cada Fraternidad de personalidad jurídica en la Iglesia, el Consejo de la Fraternidad debe obtener la personalidad jurídica por parte del Estado, efectuando la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia
2. Para ello. La Junta Nacional, ofrecerá los criterios y los modelos de solicitud para facilitar la inscripción, ocupándose, si las Fraternidades lo desean, de tramitar cuanto sea preciso ante el Ministerio de Justicia
3. Las Fraternidades locales y Regionales, deberán entregar, para su archivo, a la Junta Nacional una copia de toda la documentación presentada y que conformó el expediente, así como de la resolución dada por el Ministerio de Justicia

Patrimonio

Art. 53

1. El Patrimonio de las Fraternidades locales lo constituyen:
 - las aportaciones de sus miembros
 - el dinero, depósitos bancarios y valores ya sean públicos o privados
 - los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición, herencia, donación o devolución de la naturaleza que fuere, vienen a ser en todo caso propiedad de la Fraternidad local
2. El Patrimonio de las Fraternidades Regionales lo constituyen:
 - las aportaciones, establecidas anualmente por el Consejo Regional, de las Fraternidades locales
 - el dinero, depósitos bancarios y valores ya sean públicos o privados
 - los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición, herencia, donación o devolución de la naturaleza que fuere viene a ser en todo caso propiedad de la Fraternidad Regional
3. El Patrimonio de la Fraternidad Nacional lo constituye:
 - las aportaciones anuales de los Consejos Regionales o de Zona, establecidas anualmente por el Consejo Nacional
 - el dinero, depósitos bancarios y valores ya sean públicos o privados
 - los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición herencia, donación o devolución de la naturaleza que fuere, vienen a ser en todo caso propiedad de la Fraternidad Nacional
4. Al inicio de la gestión trienal del Consejo de cada nivel, hágase el inventario de los bienes de la Fraternidad, que ha de revisarse periódicamente
5. Las Fraternidades locales harán entrega de una copia de estos inventarios al Consejo Regional, para su archivo y comprobación para la ocasión de la visita fraterna. La Fraternidad Regional deberá enviar copia de estos inventarios al Consejo Nacional para su archivo.
6. Los Consejos Regionales o de Zonas, harán también sus correspondientes inventarios periódicos y trienales, una de cuyas copias será entregada al Consejo Nacional para su archivo y el Visitador la utilizará para su comprobación en la Visita Fraterna.
7. El Consejo Nacional observará las mismas normas señaladas en los apartados anteriores en relación con el CIOFS

Art. 54

Para la adquisición, disposición o transformación del Patrimonio al que se hace referencia en el art. anterior, además de observarse los cánones 638.3, 1292 y 1293 del CDC

1. En la Fraternidad local: Deberá ser aprobado por el Consejo y sometido a los hermanos en una Asamblea convocada para este fin.
2. Deberá darse conocimiento a la Junta Regional o de Zona de aquellos hechos de naturaleza económica, de cierta entidad o importancia.
3. “Para la validez de cualquier operación, de la cual, pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Fraternidad de que se trate”, se requiere el consentimiento expreso, (*mediante escrito*), del nivel superior correspondiente. (Cfr. can.638,3).
4. En las Fraternidades regionales y nacional, las propuestas se realizarán por las Juntas regional y nacional a los Consejos respectivos para su aprobación y, en lo demás se seguirán las mismas normas 2 y 3 anteriores.

Criterios económicos del Consejo Nacional

Art. 55

1. Cada año, tras la aprobación del Presupuesto anual, el Consejo Nacional fijará la aportación económica por hermano profeso para el sostenimiento del Consejo Nacional y para aportar las cuotas que correspondan para el Consejo Internacional
2. De los fondos nacionales, entre otros, se sufragarán:
 - los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Nacional, así como otros que puedan derivarse del desempeño de su oficio
 - los gastos de desplazamiento y estancia de los miembros del Consejo Nacional para asistir a las sesiones del mismo
3. El presupuesto nacional se elaborará por años civiles (1 de enero a 31 de diciembre) y deberá ser aprobado por el Consejo Nacional en la última reunión del año
4. Cada año, en la primera reunión del Consejo Nacional, el Tesorero presentará a su aprobación el balance económico del año anterior

Criterios económicos del Consejo Regional

Art. 56

1. La aportación económica de los Consejos Regionales al Consejo Nacional, será proporcional al número de hermanos profesos de cada Fraternidad Regional o de Zona.
2. Se tendrán como normas para los Consejos Regionales los criterios ya señalados en el art. anterior para el Consejo Nacional

Criterios económicos de la Fraternidad local

Art. 57

1. El Consejo local atendiendo a lo que se dispone en el art. 25 de la Regla y 30.3 de las CC.GG. fijará la aportación antes de la finalización del año civil, dándola a conocer a los hermanos profesos por todos los medios de difusión a su alcance, teniendo en cuenta que al fijar aquella deberán incorporar las aportaciones a los niveles superiores
2. Se tendrán como normas los demás criterios, para este nivel, ya señalados en los dos artículos anteriores
3. El Consejo local a través del Tesorero de la Fraternidad local presentará las cuentas a la Asamblea de hermanos para su aprobación.
4. En aquellas Fraternidades locales de cierta entidad económica, cuyo volumen de actividad y patrimonio a administrar sea elevado, elaborarán el presupuesto anual al que se refiere el art. 55.3 de este Estatuto mientras la Asamblea de hermanos por mayoría absoluta no disponga lo contrario
5. Las Fraternidades locales a que se refiere el número anterior, están obligadas a presentar a la Asamblea de hermanos, convocada sólo para este fin, –dentro del trimestre natural siguiente al cierre del ejercicio económico anterior –, el Balance y Cuenta de Resultados para su aprobación.

TITULO VII

SUPENSION O EXTINCION DE UNA FRATERNIDAD

Art. 58

1. Suspensión

- a) Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, el Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional y previa valoración de la Junta Nacional, puede suspender el funcionamiento de una Fraternidad local por un tiempo máximo de un año. El Superior Mayor que la erigió y la atiende pastoral y espiritualmente debe ser informado
- b) El Consejo Regional tomará las medidas oportunas, para que los hermanos de la Fraternidad suspendida, no involucrados en la causa de suspensión, puedan ser incorporados a otra Fraternidad próxima, mientras dure la suspensión
- c) Si la Fraternidad suspendida tuviera bienes, el Consejo Regional nombrará un administrador de los mismos que actuará bajo la supervisión de la Junta Regional
- d) La reanudación de las actividades de la Fraternidad será dispuesta por el Consejo Nacional, previo informe del Consejo Regional, una vez hayan sido superadas las causas que determinaron la suspensión. Se informará al superior Mayor que la erigió y la Fraternidad recuperará la administración de sus bienes, a tenor del art. 48.2 de las CC.GG.
- e) La suspensión puede ser recurrida conforme a lo previsto en el art. 59 de las CC.GG.
- f) En el caso de que los miembros con capacidad de voto activo y pasivo se reduzca a menos de cinco, la competencia de animación y guía de la Fraternidad local será asumida por el Consejo de nivel superior o, por decisión del mismo, por el Consejo de otra Fraternidad local (Cfr. CC.GG. art. 46.2).

2. Extinción

- a) Para la extinción de la personalidad jurídica de una Fraternidad, son de aplicación las disposiciones del Canon 120 del Código de Derecho Canónico
- b) La Fraternidad del nivel local o Regional se extingue también en el supuesto de que en Capítulo extraordinario, y con el voto favorable de 2/3 de los hermanos con derecho a voto, determine la fusión con otra Fraternidad del mismo nivel, que se declare de acuerdo y sea aprobado por el Consejo del nivel inmediato superior.
- c) En estos casos, los bienes patrimoniales de las Fraternidades extinguidas, pasarán a la Fraternidades receptoras y en los demás casos los bienes patrimoniales serán administrados por el nivel inmediato superior (CC.GG 48.1). En caso de restauración según las leyes canónicas, las Fraternidades recobrarán los bienes que queden, la biblioteca y su archivo.

TITULO VIII ELECCIONES

Normas Comunes

Art. 59

1. El Capítulo electivo es anunciado públicamente por el Ministro o Presidente de la Fraternidad tres meses antes de su celebración y convocado según lo previsto en las CC.GG. 76. 1 y en los arts. 36.3 y 46.3 del presente Estatuto.
2. El Ministro de la Fraternidad de nivel superior de acuerdo con su Junta puede anticipar o posponer la fecha del Capítulo electivo, pero no por más de dos meses a contar desde la fecha en que se cumplen los tres años desde la celebración del Capítulo anterior.
3. Cumplido el tiempo de su mandato, el Consejo de la Fraternidad realice aquellos actos necesarios a las exigencias de la vida de la Fraternidad que no pueden ser diferidos al futuro Consejo.
4. Téngase presente cuanto se establece en la Disposición Transitoria Primera.
5. Para proceder válidamente a la celebración de los Capítulos electivos de las Fraternidades locales se estará a lo que se dispone en las Disposiciones Transitorias Tercera.
6. Para proceder válidamente a la celebración de los Capítulos electivos, en los niveles Nacional y Regional, se requiere al menos la presencia de más de la mitad de los hermanos con derecho a voto.

Participantes en los Capítulos electivos

Art. 60

Participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad local:

1. Sin derecho a voto:
 - El Ministro Regional o su delegado (miembro secular de la Junta Regional) y un miembro de la Conferencia de Asistentes espirituales regionales o su delegado (CC.GG. art. 76.3. y EAEP ofs 21.3).
 - El Asistente espiritual de la Fraternidad local (Cfr. art. 12. 3 EAEP ofs)⁷
2. Con derecho a voto:
 - A tenor del art. 77.1 de las CC.GG., tienen voz activa (elegir) y pasiva (ser elegidos) todos los franciscanos seculares profesos perpetuos de la Fraternidad local, que no estén legítimamente impedidos
 - Tienen sólo voz activa los franciscanos seculares profesos temporales (CC.GG. 77. 1)

Art. 61

Participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad Regional

1. Sin derecho a voto:
 - El Ministro Nacional o su delegado (CC.GG 76.3)
 - Un miembro de la Conferencia de Asistentes espirituales nacionales o su delegado (EASPOFS 19.3)
 - La Conferencia de los Asistentes espirituales regionales. (Cfr. art.12.3 EAEP ofs).
2. con derecho a voto:

⁷ Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la Orden Franciscana Seglar, de 28 de Marzo de 2002.

- Los miembros seculares del Consejo Regional a que se refiere el art. 35 del presente Estatuto. Todos ellos gozan de voz activa y pasiva
- Gozan de voz pasiva todos los franciscanos seculares perpetuos del ámbito regional correspondiente

Art. 62

Participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad Nacional:

1. Sin derecho de voto:

- El Ministro General o su delegado (CC.GG 76.3)
- Un miembro de la Conferencia de Asistentes espirituales generales o un delegado (EAEPOFS 17.3)
- Los Asistentes espirituales Regionales y Nacionales (Cfr. art. 12.3 EAEPOFS)

2. Con derecho de voto:

- Los miembros seculares del Consejo Nacional a que se refiere el art. 45 del presente Estatuto. Todos ellos gozan de voz activa y pasiva.
- Gozan de voz pasiva todos los franciscanos seculares profesos perpetuos del ámbito nacional

Art. 63

1. Para la validez del Capítulo electivo es preceptiva la presidencia del mismo por el Ministro del nivel inmediato superior o su delegado (CC.GG. 76.2)
2. La ausencia del Asistente espiritual del nivel inmediato superior a que se refiere el art. 76. 2 de las CC.GG. si ha sido debidamente convocado, no impide o invalida la celebración del Capítulo electivo

Art. 64

1. La votación para la elección a cada uno de los oficios ha de ir precedida de:
 - la aprobación por el Capítulo, a propuesta del Consejo saliente, de la distribución de los oficios que se han de atribuir a un determinado número de Consejeros, además de aquellos oficios ya establecidos en las CC.GG. 49.1
 - el nombramiento por el Presidente del Capítulo electivo del Secretario y dos escrutadores escogidos entre los miembros del Capítulo.
 - la presentación por los capitulares (a ser posible), de al menos dos candidatos, para cada uno de los oficios, que tengan en cuenta la disponibilidad y las cualidades de los mismos dejando a salvo la libertad de elección de cada hermano para elegir a cualquier otro.
2. La elección de cada oficio deberá hacerse por separado y en escrutinio distinto:
 - en primera instancia el Ministro (CC.GG. 79. 2).
 - para el oficio de Ministro en cualquier nivel, se requiere al menos tenga tres años de Profesión y participar activamente en la vida de la Fraternidad.
 - en segunda instancia el Vice- Ministro (CC.GG. 78. 2).
 - en instancias sucesivas los restantes Consejeros, en conformidad con lo dispuesto en el art. 78.3 de las CC.GG. La votación para la elección de los Consejeros será distinta para cada oficio. Los electores consignarán un solo nombre en cada papeleta de votación.
3. Para la elección de los miembros de la Junta Nacional, se requiere la misma mayoría que para el Ministro y el Vice- Ministro (CC.GG. 78.1-2)

4. El Ministro saliente de cualquier nivel no puede ser elegido Vice- Ministro (CC.GG. 78.1-2)

Reelecciones

Art. 65

1. El mandato conferido a los elegidos para cada oficio dura un trienio.
2. Para la reelección a los oficios se procede en conformidad con el art. 79. 1-3 de las CC.GG.
3. Para la tercera elección consecutiva de los Consejeros con independencia de la función desempeñada preferentemente (Secretario, Tesorero u otras), se suman todos los trienios transcurridos, a fin de determinar la mayoría requerida para la reelección
4. Los trienios de los mandatos conferidos para los oficios de Ministro, Vice- Ministro y Consejeros son distintos en los respectivos recorridos, por tanto, en el paso de un oficio inferior a otro superior, lo mismo que de uno superior a otro inferior no se suman los mandatos, salvo lo que se prescribe para el Ministro en el art. 64.4 de este Estatuto

Término de los oficios

Art. 66

Finalizado el trienio para el que fue elegido, el Ministro o Presidente entrega a su sucesor las Actas y los documentos de la Fraternidad y libros de la administración debidamente firmados por el Tesorero y por el Ministro así como, el archivo y el inventario de bienes y derechos si los hubiere, debidamente actualizados, levantándose Acta del traspaso

TITULO IX DE LOS OFICIOS

Sustituciones

Art. 67

Si en el transcurso del trienio:

1. Queda vacante el oficio de Ministro, se procede a su sustitución de acuerdo con el art. 81.1 de las CC.GG.
2. Queda vacante el oficio de Vice- Ministro, el Consejo local o la Junta Regional o Nacional, elige en votación secreta a uno de sus miembros hasta el siguiente Capítulo electivo
3. Queda vacante el oficio de uno de los Consejeros, el Consejo local o la Junta Regional o Nacional, elige en votación secreta a un profeso de la Fraternidad correspondiente, para sustituirlo hasta el siguiente Capítulo electivo

Incompatibilidades

Art. 68

Son incompatibles:

- a) el oficio de Ministro en dos niveles distintos (CC.GG. art. 82)
- b) los oficios de Ministro, Vice- Ministro, Secretario y Tesorero en el mismo nivel (CC.GG. art. 82)

Renuncia al oficio

Art. 69

1. Es de aplicación cuanto se dispone en el art. 83 de las CC.GG.
2. Se dará información puntual a la Fraternidad del nivel correspondiente de la renuncia, así como de las causas que la producen , si así lo pidiere el interesado en su escrito y con las prudentes reservas a que diera lugar, a juicio del Consejo o de la Junta de la Fraternidad del citado nivel

Remociones

Art. 70

Además de las disposiciones contenidas al respecto en el art. 84 de las CC.GG.:

La falta de asistencia de un Consejero a cuatro reuniones seguidas del Consejo de la Fraternidad local sin justificar o a más de seis justificadas, será motivo de que por el Consejo se proceda a su remoción en conformidad con lo que se dispone en el art. 84.3 de las CC.GG.

TITULO X RECURSOS

Art. 71

1. Es de aplicación cuanto se dispone en los arts. 59 y 84.4 de las CC.GG. y el CIC ⁸.
- 1.1 El hermano que conociere hechos o causas que contravinieran las normas contenidas en las CC.GG y en estos Estatutos o causaren perjuicio a la Fraternidad, lo pondrá en conocimiento de su Consejo, quien responderá a la cuestión planteada a la mayor brevedad.
- 1.2 De no estar conforme el hermano con la resolución por parte de su Consejo, también puede recurrir en aplicación del art. 59 de las CC.GG.
2. Por razón de independencia jurídica el Ministro y demás Consejeros de los niveles Regional y Nacional, cuando sean Consejeros en otros consejos de niveles inferiores, no podrán intervenir en los recursos de los hermanos o Consejeros de las Fraternidades o Consejos que les afecten

TITULO XI ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL

Art. 72

1. Para la asistencia espiritual a la OFS, ténganse en cuenta los arts. 85-91 de las CC.GG. , así como el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS (EAEPOFS), aprobado por los Ministros Generales de la Primera Orden y de la TOR el 28 de Marzo de 2002
2. Los Asistentes espirituales ejercerán su servicio respetando la organización de la OFS en España, buscando colegialmente el modo más adecuado para desarrollar la propia misión (CC.GG. 90. 2 y 3; EAEPOFS art. 16.1; 19.2; 21.2; 23.2 y 24)
3. Para el nombramiento de Asistente espiritual el Consejo de cada nivel pida Asistentes idóneos y preparados:

⁸ Código de Derecho Canónico

4. En la Fraternidad local. Cada tres años coincidiendo con la constitución de las comunidades conventuales de la Primera Orden y de la TOR, el Consejo pedirá un Asistente al competente Ministro Provincial, previo diálogo e intercambio de opiniones con el Superior Local, como signo concreto de comunión y reciprocidad (CC.GG. 89. 3 y 91. 2 d) y EAEP OFS art. 11.2; 15.1 y 23.1⁹.
5. En la Fraternidad Regional. La Junta Regional pedirá un Asistente a los Superiores Mayores competentes de la Primera Orden y de la TOR, presentes en la Región o Zona para que preste su asistencia espiritual en dicho ámbito (CC.GG. 89. 3 y 91. 2 c) y EAEP OFS art. 15.1 y 21.1)
6. En la Fraternidad Nacional. La Junta Nacional pedirá un Asistente a los Superiores Mayores competentes de la Primera Orden y de la TOR de la Nación para que preste su asistencia espiritual en dicho ámbito (CC.GG. 89. 3 y 91.. 2 b) (EAEP OFS art. 15.1 y 19.1)¹⁰.

TITULO XII LAS VISITAS FRATERNA Y PASTORAL

Art. 73

- 1 Las visitas fraterna y pastoral se realizarán según el espíritu de la Regla, las disposiciones de las CC.GG., arts. 92 – 95, el presente Estatuto y el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS.
- 2 Para el mejor desarrollo de las visitas, ya sea fraterna o pastoral, los visitadores las prepararán con antelación, debiendo:
 - informarse de las visitas precedentes
 - comunicar al Consejo interesado el programa y objeto de la visita
 - solicitar un informe previo al Consejo de la Fraternidad a visitar en el que consten los datos estadísticos y generales de la O.F.S. en su ámbito y estar abiertos a las sugerencias de la Fraternidad visitada.
3. El Visitador no podrá tomar decisiones en materia que requiera una deliberación colegial de *su* Junta a norma de las CC.GG. y del presente Estatuto.
4. El Visitador redactará un informe de la visita, normalmente dentro del mes siguiente, con sus recomendaciones, destinado tanto al Consejo interesado como al propio. En la Fraternidad local deberá ser leído en la inmediata reunión ordinaria (Asamblea) de hermanos.
5. En los otros niveles se deberá dar conocimiento, por la Junta respectiva, en la primera reunión del Consejo.
6. Dichos informes deben ser intercambiados entre los visitadores fraterno y pastoral y conservados en un archivo apropiado del Consejo del nivel que efectuó la visita.
7. Las Juntas Regional y Nacional, respectivamente velarán por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las visitas.

TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74

⁹ Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la Orden Franciscana Seglar de 28 de Marzo de 2002.

¹⁰ Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la Orden Franciscana Seglar de 28 de Marzo de 2002

1. Las decisiones de los órganos colegiales son válidas cuando está presente al menos la mayoría absoluta de sus miembros (más de la mitad).
2. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente puede resolver con su voto.
3. Las votaciones que atañen a una persona han de ser secretas.
4. Cuando se trata de otros asuntos, se puede proceder a la votación por mano alzada o en escrutinio secreto. La petición de votación secreta puede hacerla cualquier miembro de la Asamblea votante antes de que, el órgano colegial sea invitado a votar a mano alzada. En tal caso se debe proceder a la votación mediante escrutinio secreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

En desarrollo de lo que se señala en el artículo 59, 4 y se dispone en el art. 54, 3 de las CC.GG. se establece:

Antes de la finalización de los mandatos de los Consejos locales se procederá por éstos a habilitar las medidas necesarias para la consecución de la verificación financiera y patrimonial de la Fraternidad, observándose las siguientes normas:

1. En las Fraternidades locales de escasa capacidad económica,(si no hubiera Comisión de revisión de cuentas) el Consejo nombrará dos hermanos de la Fraternidad, no miembros del Consejo, que verifiquen las cuentas y emitan posteriormente el oportuno informe sobre las mismas.
2. En otras Fraternidades locales, la verificación a la que se alude en este artículo, habrá de ser realizada por una Comisión de revisión de cuentas, nombrada al efecto por el Consejo, de entre los hermanos de la Fraternidad y no miembros del Consejo.
3. En aquellas Fraternidades locales, de importante capacidad económica, la verificación financiera y patrimonial habrá de ser realizada necesariamente por la Comisión de revisión de cuentas, ya constituida al inicio de cada mandato del Consejo.
El Consejo elegido en Capítulo, determinará la composición de la Comisión, no menos de tres hermanos de la que no formará parte ningún miembro del Consejo y que será ratificada por la Fraternidad, reunida en sesión ordinaria.
4. En caso de que circunstancias especiales lo requieran y a juicio del Consejo regional respectivo, podrá procederse a que esta comprobación sea verificada por un experto o perito designado por él, independientemente de lo que se dispone para el Visitador en este sentido en el art. 94.3 de las CC.GG.

Segunda.-

Se observarán las mismas normas establecidas en la disposición anterior en los demás niveles.

Tercera.-

En las Fraternidades locales con un gran número de hermanos se celebrará el Capítulo electivo, a la hora prevista, con la asistencia al menos, de la mitad del número de

hermanos con derecho a voto, exceptuados los enfermos e impedidos, (Art. 59.4), siempre que se hubiere convocado en conformidad con estos Estatutos. (Art. 77.4 CC.GG.)

El Presidente del Capítulo deberá disponer del oportuno censo de hermanos profesos con derecho a voto, distinguiendo entre los que tengan derecho:

- A voz activa y pasiva. (Profesos perpetuos).
- Los que solo tengan el derecho de voz activa. (Profesos temporales).
- Los enfermos e impedidos de participar.

DISPOSICION FINAL

Aprobación y modificación del Estatuto Nacional

La aprobación y modificación del Estatuto de la Fraternidad Nacional:

1. Es competencia del Capítulo Nacional, previa consulta a las Fraternidades Regionales.
2. Debe ser aprobado por la Presidencia del CIOFS (Cfr. CC:GG 6.2).

Madrid, 30 de Octubre de 2003

Fdo: Juana Díaz Martínez
Ministra Nacional OFS

NOMBRE	AMBITO	REGIONAL O ZONA PASTORAL
Andalucía	Comunidad Autónoma (excepto Almería y Guadix - Baza)	Zona Pastoral
Aragón	Comunidad Autónoma	Fraternidad Regional
Asturias	Comunidad Autónoma	Zona Pastoral
Baleares	Comunidad Autónoma	Zona Pastoral
Cartaginense	Albacete, Murcia, Alicante, Almería, Cuenca (excepto Tarancón) y Diócesis de Guadix - Baza	Zona Pastoral
Castellana S. Gregorio	Ávila, Segovia, Guadalajara, Toledo Ciudad Real	Zona Pastoral
Castilla la Vieja	Cantabria, Burgos, Soria, Valladolid y Palencia	Zona Pastoral
Galicia	Comunidad Autónoma	Zona Pastoral
Gran Canaria	Islas de Las Palmas	Zona Pastoral
Extremadura	Comunidad Autónoma	Zona Pastoral
Levante	Castellón, Valencia y parte de Alicante	Zona Pastoral
LEZASA	León, Zamora y Salamanca	Zona Pastoral
Madrid	Comunidad Autónoma y Tarancón	Zona Pastoral
Navarra - La Rioja	Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja	Fraternidad Regional
OFS de Cataluña	Comunidad Autónoma	Zona Pastoral
OFS del País Vasco	Comunidad Autónoma	Zona Pastoral
Tenerife	Islas de Tenerife y La Palma	Zona Pastoral

Madrid, 30 de Octubre de 2005

Fdo: Juana Díaz Martínez
Ministra Nacional OFS